



# BOLETIN

DEL



## INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO VI

ALMERÍA

NÚM. 61

HOJA MENSUAL

JULIO, 1932

DIVULGACIÓN SANI-  
TARIA GRATUITA

**SUMARIO:** Lucha contra la rabia.—Legislación referente a auxilios del Estado en los abastecimientos de aguas.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERIA

### LUCHA CONTRA LA RABIA

#### CONDUCTA A SEGUIR EN CASO DE MORDEDURA

	Conducta a seguir con el animal haya sido o no vacunado	Consejos a dar a los mordidos
<b>A</b> En el momento de la morde- dura .....	<b>Quando el animal mordedor (1)</b>  1.—Es diagnosticado de rabia o sospechoso de la misma <i>por un Veterinario</i> .....	Tratamiento antirrábico Tratamiento antirrábico
	2.—No ha podido ser captu- rado .....	
	3.—No es reconocido como ra- bioso ni como sospechoso de serlo .....	
<b>B</b> Durante el pe- riodo de ob- servación ..	<b>Quando el animal en observación</b>  1.—Rabia .....	Tratamiento antirrábico Tratamiento antirrábico Tratamiento antirrábico Tratamiento antirrábico
	2.—Muere por cualquier causa.	
	3.—Es matado .....	
	4.—Desaparece .....	
	5.—Cae enfermo pero no muer- re dentro del periodo de diez días.....	
	6.—Está vivo y sano después de diez días.....	<b>PROLONGAR LA OBSERVACIÓN.</b>  Tratamiento antirrábico si el animal muere o pre- senta síntomas sospe- chosos.  No tratarse o cesar el tra- tamiento si éste había empezado.

(1) Las lamidas y arañazos, así como el simple contacto con su baba, pueden ser tan peligrosos como las mordeduras.

## Legislación referente a auxilios del Estado en los abastecimientos de aguas

### Información pública y replanteo previo

(Conclusión)

El jefe de la División examinará el expediente, y si éste fuese favorable por no existir reclamaciones y estar de acuerdo todos los informes en la conveniencia de la realización de las obras, lo remitirá a la Dirección, acompañando el presupuesto de gastos de replanteo previo si fuese necesario, o haciendo constar que lo considera innecesario.

Cuando hubiese reclamaciones en provincias distintas de la en que se haga la captación, el Gobernador de ésta las devolverá a los de aquellas con una de las copias del informe de la División, para que se evacuen los informes a que se refieren los dos artículos anteriores, en su caso, y con el suyo lo devolverán al Gobierno de origen. Los plazos concedidos para los informes serán los mismos que se fijan en dichos artículos.

Art. 18. Al redactar el proyecto se procurará hacerlo con suficiente detalle y dejar señalados los puntos principales en forma que pueda servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

Art. 19. Los Jefes de las Divisiones interesarán de los Ayuntamientos la entrega de las aguas y de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, con objeto de poder dar cuenta de ello a la Superioridad, a la vez que se remita el proyecto de replanteo previo o la comunicación, dando cuenta de que no es necesario, sin que la falta de este requisito sea mo-

tivo para que demoren la remisión de dichos documentos.

Art. 20. Quedan en vigor el Real decreto de 9 de junio de 1925 y las Reales órdenes de 10 de noviembre de 1922 y 11 de julio de 1925, en cuanto no se opongan al contenido del presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de junio de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO — El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Burín*.

### Instrucciones para la documentación y tramitación de expedientes para inversiones sociales del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.

*Expedientes de préstamos a Ayuntamientos para escuelas, obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, mataderos y cementerios, con garantía pignoratícia de láminas intransferibles de la Deuda perpetua, procedentes de Propios, que les pertenezcan.*

#### 1 — ACUERDO MUNICIPAL.

Debe reunir estos requisitos:

- a) Adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria del Ayuntamiento pleno convocada a este solo efecto, con el voto conforme de las cuatro quintas partes de los Concejales que formen la Corporación (art. 157 del Estatuto municipal y Real decreto de 18 de junio de 1924);
- b) Consignar claramente el importe del prés-

## SANIDAD NACIONAL

DISPENSARIO PARA LA PROFILAXIS DE ENFERMEDADES VENÉREO SIFILÍTICAS

JEFE DEL SERVICIO

EL INSPECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD

MEDICO DIRECTOR

DOCTOR DON JUAN A. MARTINEZ LIMONES

*Consulta pública y gratuita todos los días laborables de 5 a 7 de la tarde.  
Tratamientos completos de enfermedades venéreo sifilíticas, gratuitos.*

CALLE DEL LEÓN NUM. 5

(ALTOS DEL DISPENSARIO ANTITRACOMATOSO)

tamo solicitado y su objeto, con referencia al proyecto de las obras, si estuviera confeccionado. Si no existiese, la cantidad pedida se referirá al importe del proyecto que realice el Servicio técnico del Instituto Nacional de Previsión, previa consulta para determinarlo;

c) Consignar como obligaciones generales que, caso de ser concedido el préstamo, se impone el Ayuntamiento las siguientes: Abono del interés del 4 por 100; pago del proyecto, según tarifa, si lo ha de realizar el Servicio técnico del Instituto Nacional de Previsión, o del 3 por 100, como máximo, del capital del préstamo si la ejecución del proyecto formulado por cuenta del Ayuntamiento requiriese la inspección del Servicio técnico del Instituto, o del 2 por 100, también como máximo en los demás casos (1); de los gastos de escritura e impuestos correspondientes, reintegro del préstamo e interés en el plazo que elija—de dos a veinte años a partir de la fecha de entrega del préstamo, conforme al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión; terminar las obras en el plazo que se señale y no suspenderlas por más de cuatro meses sin causa justificada; cumplimiento del retiro obrero en cuanto a su personal comprendido en el régimen; fomentar las Mutualidades escolares de las escuelas públicas que radiquen en el término municipal; observancia del Reglamento de obras y servicios municipales para la subasta y adjudicación de las obras proyectadas y, en general, las condiciones complementarias que el Instituto Nacional de Previsión establece en las operaciones de que se trata;

d) En orden a la garantía prendaria, reseñar las láminas y su importe, acordando su pignoración mediante su depósito en poder del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja colaboradora o del Banco de España, a disposición del Instituto y de la Caja, para caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, facultando al Instituto o a la Caja, indistintamente, si ambos participasen en el préstamo, para retirar las láminas, proceder a su conversión en títulos al portador y enajenarlos, para cobrar con su importe el capital, intereses y gastos del préstamo (Real orden de 24 de noviembre de 1924);

e) Para asegurar el puntual pago de cada uno de los plazos anuales de amortización, el Ayuntamiento afectará la renta de las láminas si fuese bastante a cubrir el importe de aquéllas, y si resultara insuficiente, designará y ofrecerá uno o más arbitrios municipales cuyos ingresos medios anuales en el último quinquenio cubran la diferencia que resulte por insuficiencia de los intereses de las láminas para satisfacer los plazos de amortización, obligándose en los términos del art. 158 del Estatuto municipal, que reproducirá el acuerdo;

f) Se consignará la persona a quien autoriza para gestionar el préstamo, constituir el depósito, hacer todas las gestiones precisas a la

ejecución del acuerdo y otorgar la correspondiente escritura pública;

g) El acuerdo de solicitar el préstamo y dar en garantía pignoratícia las láminas se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante diez días y dentro de este plazo en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 25 de septiembre de 1924, y

h) Solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización que para concertar empréstitos determinan el Real decreto de 2 de abril de 1930 y la Real orden de 4 de junio siguiente.

## 2.—INSTANCIA.

El Ayuntamiento, transcurrido el plazo de diez días de la publicación del anuncio, dirigirá una sencilla instancia al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja colaboradora de su demarcación solicitando la concesión del préstamo para el objeto de que se trate y consignando sumariamente el tiempo de amortización y las garantías que ofrece.

## 3.—DOCUMENTOS QUE DEBEN UNIRSE A LA INSTANCIA.

a) Certificación literal del acuerdo municipal;

b) Idem del acuerdo aprobatorio del acta de la sesión en que se tomó el precedente;

c) Idem de la pertenencia de las láminas ofrecidas en prenda, con detalle de su numeración, de su capital nominal y de su renta anual efectiva, con la fecha de su expedición;

d) Idem de los resúmenes de la liquidación de los presupuestos del Ayuntamiento correspondientes al último quinquenio, con expresión de los superávits o déficits de cada año (Este documento sólo será preciso en el caso de afectar algún arbitrio para completar con la renta de las láminas el importe del plazo anual de amortización);

e) Idem de no haber sido objeto durante ese plazo de ningún apremio por desatender sus obligaciones;

f) Idem del rendimiento, presupuesto y liquidado del arbitrio o arbitrios ofrecidos durante los últimos cinco años. (Sólo preciso en el caso que indica la observación del apartado d);

g) Idem de no haberse presentado protestas ni reclamaciones contra el acuerdo anunciado en el tablón de edictos durante diez días y publicado en el *Boletín Oficial*, o, en otro caso, copia literal de las producidas;

h) Un ejemplar del *Boletín Oficial* que inserte el expresado anuncio;

i) El proyecto completo de la obra, si lo hubiese formulado un técnico por cuenta del Ayuntamiento solicitante.

## 4.—CONFECCIÓN O ASESORAMIENTO DEL PROYECTO.

Si el Ayuntamiento solicitase la intervención del Servicio técnico, se procederá por éste a la redacción del proyecto, con Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto de obras. Si ya estuviese formado, se pasará a dictamen del técnico para que ponga su visto bueno o formule las observaciones pertinentes.

(1). Véase en la pág. 535 «Fondo para compensar gastos técnicos y trabajos derivados de las operaciones de préstamos para inversiones sociales».

Cuando se trate de proyectos de edificios escolares, deberán cumplirse en todo los requisitos que exigen para esta clase de construcciones las Instrucciones aprobadas por Reales órdenes de 31 de mayo de 1921 y 31 de marzo de 1923.

En la Memoria se expresará si la escuela es unitaria o graduada. En el primer caso, el número máximo de alumnos que se puede admitir en una clase es de 60, y en el segundo, de 45. Se indicará el área que se dedica a campo escolar, y dividiéndola por el número de alumnos que van a asistir a la escuela, se probará que es mayor de 5 metros cuadrados el espacio destinado a cada niño. También se explicará el procedimiento adoptado para instalar en condiciones higiénicas los lavabos y retretes. Se hará notar que no existen en las proximidades focos de infección ni edificio alguno que pueda considerarse como inconveniente a la escuela.

En los planos se incluirá el de emplazamiento, marcando la orientación, la distancia al pueblo y los desniveles, si su importancia los hace interesantes. Se acompañarán planos de la disposición proyectada para la desinfección de las materias residuales. En el presupuesto figurará por lo menos un 14 por 100 de beneficio industrial para el contratista.

El Instituto Nacional de Previsión conservará en su archivo el ejemplar completo del proyecto, autorizado con la firma del Vocal técnico de la Junta para fomento de construcción de Escuelas nacionales, en todos los casos en que tome parte en el correspondiente préstamo.

#### 5.—TRÁMITE Y RESOLUCIÓN

Si la solicitud fuese dirigida a una Caja colaboradora y ésta acordase interesar la participación del Instituto Nacional de Previsión en el préstamo, remitirá el expediente original completo, que integrará con una certificación del

acuerdo de la Caja, al Instituto para su tramitación ulterior.

Recibido el expediente en el Instituto o intruido en sus oficinas, si la solicitud de préstamo se hubiera dirigido al mismo, se solicitará de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la comprobación de la pertenencia de las láminas y estar libres de responsabilidad.

Hecho esto, el expediente será informado por las Asesorías financiera y jurídica, y social si se considerase conveniente, después de lo cual se elevará a la Comisión de Inversiones.

#### 6.—DEPÓSITO DE LAS LÁMINAS.

Si el acuerdo fuese favorable, el Ayuntamiento constituirá la prenda de las láminas depositándolas en el Banco de España a disposición del Instituto Nacional de previsión o de la Caja colaboradora que haya concedido el préstamo, o a la de uno y otro indistintamente, si ambos participasen en la operación. Con objeto de que las rentas sean percibidas por el Ayuntamiento, éste abrirá a su nombre una cuenta corriente en el mismo Establecimiento, a fin de que las ingrese en ella según se vayan devengando.

#### 7.—FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Redactada la minuta de la escritura por la Asesoría jurídica, se formalizará el documento ante el Notario, en cuyo acto el Ayuntamiento hará entrega al Instituto o a la Caja del resguardo del depósito de las láminas. El Ayuntamiento, en el mismo acto, abonará el importe del proyecto o del recargo correspondiente, si no prefiere que se deduzca de la primera entrega del capital concedido.

Será condición de todo contrato de préstamo no efectuar entrega de ninguna cantidad, sin que haya tomado previamente nota de la pignoración de las láminas la Dirección general de la

## DERECHO SANITARIO ESPAÑOL

Revista mensual que dirige el Excmo. Sr. D. Francisco Bécares, Inspector general de Sanidad Interior.

**Recopilación de toda la legislación sanitaria vigente, con anotaciones en el texto y notas para su aplicación práctica, en una palabra, toda la jurisprudencia que se ha sentado en materia sanitaria expuesta con la maestría con que acostumbra hacerlo el doctor Bécares.**

**De gran interés para los sanitarios todos y principalmente para los señores Inspectores municipales de Sanidad.**

#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Año, 24 pesetas; pudiendo dirigirse a don Francisco Bécares, Vergara, 16 principal, Madrid.

También pueden adquirirse los tomos I, II, III y IV de dicha Revista, encuadernados en media pasta, al precio de 28,50 cada uno, que se envía contra reembolso al precio de 29 pesetas.



**Deuda y Clases Pasivas**, a la que se dará cuenta del préstamo, otorgada la escritura, a los efectos del número 3.º de la Real orden de 24 de noviembre de 1924.

Al oficio a la Dirección general dando cuenta de la operación deberá acompañarse una certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de que el acuerdo de pignorar las láminas en garantía del préstamo se adoptó por el voto conforme de las cuatro quintas partes de Concejales que forman la Corporación, determinando expresamente el número de los que la constituyen, de que el acta de la sesión fue aprobada en la siguiente y de que se autorizó a las personas que han otorgado la escritura para representar al Ayuntamiento en este acto. Se acompañará además un testimonio notarial de la escritura de concesión del préstamo.

La entrega del capital concedido en préstamo se efectuará mediante certificaciones de obra ejecutada, libradas por el técnico director, las cuales requieren la autorización del Servicio técnico del Instituto o de la Caja colaboradora correspondiente para que se haga efectivo su importe.

*Expedientes de préstamos a Ayuntamientos y Cooperativas para casas baratas, escuelas, obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, mataderos y cementerios, con garantía hipotecaria.*

1. Si se trata de inmuebles de libre disposición municipal, serán aplicables las instrucciones precedentes en estas modificaciones, en orden a los extremos relativos a la garantía:

a) Se expresará la finca sobre la cual se ofrece constituir hipoteca en garantía del capital, intereses y gastos y costas;

b) Se acompañará a la solicitud de préstamo el título de propiedad de la finca y certificación de estar inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento o de la Cooperativa, y de las cargas que existan;

c) Recibida la instancia, un Arquitecto designado por el Instituto o por la Caja colaboradora interesada en la operación hará la tasación razonada de la finca, después de lo cual el expediente pasará a informe de las Asesorías;

d) Será condición de estas escrituras que en tanto no conste inscrita la hipoteca no se efectuará ninguna entrega a costa del capital;

e) Si la solicitud de préstamo para casas baratas la formulase una Cooperativa, presentará además un ejemplar de los Estatutos y Reglamento; una certificación del funcionario competente del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Orden aprobando los terrenos y de la calificación condicional de casas baratas, y otra acreditativa del acuerdo adoptado por la Asociación.

Los tipos máximos que pueden alcanzar los

préstamos para la construcción de casas baratas son del 50 por 100 sobre el valor del terreno, según tasación del Servicio técnico del Instituto o de la Caja colaboradora, y del 65 por 100 sobre el presupuesto de las edificaciones. Estos préstamos se entregan en cuatro plazos, a saber: el primero, por el 50 por 100 del valor de tasación del terreno, al enrasar la primera planta; el segundo, por el 55 por 100 de la obra ejecutada, al cubrir aguas; el tercero, por igual cuantía, al terminar las casas, y el cuarto y último, por el 10 por 100 restante, dentro de los dos meses siguientes, a la terminación de las mismas.

2. Si se trata de hipoteca del usufructo de montes de Corporaciones municipales, incluidos en el Catálogo, se distinguirá:

a) Si el objeto del préstamo es mejorar las condiciones de los montes.

En este caso, el Ayuntamiento remitirá con su instancia, además de los documentos ya expresados: 1.º Una certificación del plan de mejoras que se proponga realizar, autorizado por un Ingeniero de Montes; 2.º El título de propiedad, si lo tuviese, y la certificación de inscripción y cargas en el Registro de la Propiedad; 3.º En defecto de título, certificación de estar catalogado el monte como de la propiedad del Municipio, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente, y 4.º Certificación de los arrendamientos de aprovechamientos existentes y de su producción durante los cinco años últimos.

Recibido el expediente en el Instituto Nacional de Previsión, se consultará al Ministerio de Fomento para que señale el valor del usufructo con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 9 de marzo de 1926 y las condiciones que haya de regir en la intervención técnica, a los efectos del artículo 6.º del precitado Real decreto.

Una vez facilitados por el Ministerio los anteriores datos, el expediente seguirá el trámite establecido a partir de los informes de las Asesorías.

*De cuantas obras profesionales se nos envíe un ejemplar—que pasará inexcusablemente a ser propiedad de la Biblioteca del Instituto provincial de Higiene—publicaremos una detallada referencia en dos números sucesivos.*



# INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA

REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE HIGIENE

Dirección Técnica: Gobierno Civil.  
Teléfono 198.

Laboratorios: Av. República, 1 pral.  
Teléfono 143.

Análisis higiénicos, químicos, histológicos y bacteriológicos de aguas, aceites, vinos, leches, tierras, sangre, jugo gástrico, orinas, esputos, pus, excrementos, tumores, parásitos. — Suero diagnóstico de fiebre tifoidea, paratífus, fiebre de Malta, etc. — Reacciones de Wassermann, Lange, coloidales, etc.

Fabricación de toda clase de Autovacunas. — Servicio automóvil de desinfección y desinsectación a domicilio. — Desinfección de viviendas, almacenes, establos, etc. — Cursos prácticos de Epidemiología etc. para Médicos, etc. etc.

## TRATAMIENTO ANTIRRÁBICO

## TRANSPORTE DE ENFERMOS Y HERIDOS

a sus domicilios y a hospitales, clínicas, etc., dentro y fuera de la provincia, en ambulancia automóvil, con camillas y acompañados de personal técnico especializado.

Todos los servicios del Instituto son gratuitos para los acogidos a la Beneficencia municipal de la provincia.

Las personas no acogidas a la Beneficencia pueden hacer uso de los servicios del Instituto mediante el pago de una tarifa aprobada por la Excm. Diputación.

La Dirección del Instituto atenderá gustosa cuantas consultas se le hagan relacionadas con los servicios que presta.

**NOTA IMPORTANTE.** — Los certificados que expide del resultado de sus análisis este Instituto, tienen carácter y validez oficial.

Estos préstamos pueden concretarse por un plazo de veinticinco años.

b) Si el objeto del préstamo son atenciones que no tengan carácter forestal.

A la tramitación del expediente, que se ajustará a las reglas anteriores, precederá la aprobación del Ministerio de Fomento, que solicitará el Instituto Nacional de Previsión una vez recibida la solicitud del préstamo y los documentos a ella anexos.

### Fondo para compensar gastos técnicos y trabajos derivados de las operaciones de préstamos para inversiones sociales.

En las inversiones sociales, el prestatario abonará por una sola vez, una cantidad determinada, con arreglo a las siguientes normas, para atender a los gastos técnicos y trabajos derivados de las operaciones de préstamo para inversiones sociales que aquellas ocasionen mediante su ingreso en el Fondo especial constituido a tal fin:

1.ª Si el proyecto se hiciese por los técnicos—Arquitecto o Ingeniero—del Instituto, la entidad peticionaria, al recibir el proyecto, abonará su importe conforme a los Aranceles vigentes, calculando a base del presupuesto de la ejecución material, excluyendo todo beneficio industrial.

Si el servicio técnico del Instituto tuviese a su cargo la dirección de las obras, realizadas fuera de Madrid (capital), la entidad prestataria abo-

nará además, al hacerle entrega de las edificaciones, el aumento del 50 por 100 sobre la parte correspondiente a la dirección, conforme a la tarifa 11.ª de dichos Aranceles, compensando con este aumento los gastos de viaje y estancia.

En todo caso se practicará al entregar las obras una liquidación definitiva, tomando por base de la misma el tipo de subasta en que se hubiesen adjudicado a la contrata, si la hubiera, más el importe de las mejoras efectuadas, o el coste real de la edificación si se hubiere hecho por administración, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de enero de 1927 sobre Aranceles de Arquitectos en edificios públicos.

2.ª Si el proyecto o la dirección de las obras no estuviese encomendado al servicio técnico del Instituto, la entidad prestataria abonará al Fondo, en compensación a los gastos de asesoramiento, comprobación e inspección y administrativos, en el acto de otorgar la escritura de concesión del préstamo, el 3 por 100 de su importe hasta 50.000 pesetas; el 2 por 100 hasta 100.000; el 1 por 100 hasta 250.000; el 0'50 por 100 hasta un millón de pesetas; el 0'40 por 100 hasta dos millones, y el del 0'30 por 100 desde esta cantidad en adelante.

3.ª Si la operación no necesitase inspección del servicio técnico, el recargo, abonable en el mismo acto en compensación a los gastos de asesoramiento, comprobación y administrativos, será del 2 por 100 hasta 50.000 pesetas; del 1 por 100 hasta 100.000; del 0'75 por 100 hasta 250.000; del 0'50 por 100 hasta un millón de pesetas; del 0'40 por 100 hasta dos millones, y del

A todos los Sanitarios de la provincia interesa suscribirse al

## Boletín técnico de la Dirección General de Sanidad

(SE PUBLICA MENSUALMENTE)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Particulares. . . . .	20 pesetas al año.
Sanitarios. Centros particulares y funcionarios. . . . .	15 id. id.

Para suscribirse dirigirse al Administrador D. Pedro Blanco Grande, Ministerio de la Gobernación o a esta Inspección Provincial de Sanidad.

0'30 por 100 desde esta cantidad en adelante.

4.º Cuando el importe del recargo correspondiente resulte inferior al que produzca la aplicación del tipo precedente sobre cantidad menor que la que sea objeto del préstamo, se aplicará dicho tipo anterior, a fin de evitar que el importe de recargos sobre préstamos de menor cuantía supere al de los de mayor capital.

5.º Los viajes y estancias de los técnicos serán de cuenta del Fondo especial cuando las obras proyectadas o realizadas radiquen en el territorio del Instituto o de ambas Castillas. En los demás casos, esos gastos serán de cuenta de las entidades prestatarias, salvo el caso previsto en la regla 1.ª, párrafo 2.º

6.º Para la constitución del Fondo ingresarán en éste las cantidades que por los proyectos o en concepto de recargos abonen las entidades peticionarias o prestatarias, según las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, a medida que se hagan efectivas. Si las entidades prestatarias no solventasen con sus propios medios el importe de tales recargos, lo abonará el Instituto ingresándolo en el Fondo especial, y en tal caso se descontará dicho importe del capital del préstamo, debiendo corresponder al total los plazos de amortización.

7.º La entidad peticionaria podrá resarcirse de tales gastos o recargos imponiendo al contratista el abono de las cantidades ingresadas por aquella en el Fondo especial. (Acuerdos de 8 de julio de 1927 y de 22 de mayo de 1929.)



## TABLA DE AMORTIZACIONES

Canon anual que deben pagar al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras las entidades prestatarias por cada 100 pesetas del préstamo que soliciten, según el número de años (o período de amortización) que se fije para su reembolso.

Período de amortización	Canon anual	Período de amortización	Canon anual
Años.	Pesetas	Años.	Pesetas.
2	53,78048	17	8,86991
3	36,72085	18	8,55462
4	28,20118	19	8,27450
5	23,09748	20	8,02425
6	19,70174	21	7,79961
7	17,28198	22	7,59705
8	15,47218	23	7,41368
9	14,06900	24	7,24700
10	12,95045	25	7,09524
11	12,03888	26	6,95643
12	11,28254	27	6,82918
13	10,64557	28	6,71225
14	10,10239	29	6,60455
15	9,63422	30	6,50514
16	9,22699		



S. N.

**BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERIA**

Sr. \_\_\_\_\_